

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 135/2018 – ANSeS (B.O. 03/09/2018) Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Continuidad del pago anticipado.

Con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos por ella establecidos, la Ley 27.260 creó el Programa Nacional de Reparación Histórica.

El Decreto 894/16 aprobó la reglamentación de la citada Ley, facultando a la Administración Nacional de la Seguridad Social a establecer y aplicar procedimientos abreviados para los beneficiarios del Programa que fuera creado y que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, como ser aquellos de mayor edad, los que padecen alguna enfermedad grave, y a los que perciben haberes de menores montos.

En ese sentido, a través del ANEXO II Res. D.E.-N N° 305/16, se establecieron procedimientos abreviados para los beneficiarios que requieren una mayor solución con urgencia, de conformidad de lo previsto art 8 Decreto N° 894/16.

Ahora bien, la Resolución N° RESOL-2018-100-ANSES- extendió hasta el 31 de agosto del año 2018, el plazo para que los titulares del beneficio que obtuvieron un reajuste anticipado presenten su consentimiento y suscriban el acuerdo en las condiciones previstas en el Anexo I de dicha Res. D.E.N N° 305/16.

En consecuencia, dada la gran aceptación que ha tenido dicho Programa y con el objetivo de alcanzar la mayor cantidad de beneficiarios, la Administración Nacional de la Seguridad Social establece:

- La continuidad del pago anticipado previsto en el marco del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, hasta el mensual octubre 2018 inclusive, para titulares de beneficios que hayan manifestado su consentimiento en el aplicativo, quienes deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución D.E.-N N° 305/16.
- La continuidad del pago anticipado previsto en el marco del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, para aquellos titulares de beneficios que se encuentren impedidos de

movilizarse o tengan una enfermedad grave o terminal, debidamente acreditada el 31 de agosto del 2018, o sean mayores de 90 años quienes deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución D.E.-N N° 305/16.

- Que los titulares de los beneficios que dejen de percibir el pago anticipado por el vencimiento del plazo fijado en la Res. 2018-100-ANSES, y que acrediten las condiciones mencionadas en el párrafo precedente desde el 3 de septiembre del 2018 en adelante, percibirán el pago anticipado a partir de la siguiente liquidación, debiendo cumplir el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución D.E.-N N° 305/16.

Resolución 519/2018 – SC (B.O. 03/09/2018) Exportaciones con destino a Brasil y Uruguay. Certificado de Origen Digital “COD”.

A través de la citada Resolución se establece que para las exportaciones con destino a la República Federativa del Brasil y a la República Oriental del Uruguay, las entidades habilitadas a emitir Certificados

Novedades nacionales

de Origen deberán emitir los mismos de manera digital (Certificado de Origen Digital “COD”) acorde a las disposiciones de Directiva 4/2010 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

En efecto, la norma en comentario indica que solo cuando existan razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la emisión de la COD o cuando lo solicite el país de destino, las entidades habilitadas podrán emitir Certificados de Origen en formato papel. Cuando esto ocurra, dichas entidades habilitadas deberán informar los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor ante la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción.

Vigencia: A partir del 1 de noviembre de 2018.

Resolución 97/2018 – UIF (B.O. 03/09/2018) Procedimientos de supervisión de entidades financieras y cambiarias. Deber de colaboración del BCRA con la UIF.

Por medio de la norma en comentario se aprueba el texto ordenado en lo que se refiere al deber de colaboración del Banco

Central de la República Argentina (“BCRA”) con la UIF para los procedimientos de supervisión de entidades financieras y cambiarias, en el marco de la Ley N° 25.246 – Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En este sentido, la norma de referencia deroga la Resolución 104/2010, destacándose los siguientes cambios:

- Se establece una nueva metodología de trabajo entre el BCRA y la UIF, a través de la creación de una Mesa de Trabajo que será presidida por la UIF y la que tendrá como fin garantizar la coordinación de los esquemas de coordinación y colaboración en lo que se refiere a la supervisión y seguimiento de los Planes de Regularización. La referida Mesa de Trabajo estará integrada por 2 (dos) funcionarios de cada institución con un determinado nivel jerárquico y su frecuencia de reunión será mensual. Tanto la UIF como el BCRA deberán acordar y aprobar de manera conjunta el reglamento que regule el funcionamiento operativo de la misma.
- Las acciones correctivas que se

originen para subsanar las inobservancias constatadas en los planes de revisión a los sujetos obligados, han quedado acotadas a 3 (tres): (i) dictado de ordenes específicas de cumplimiento inmediato o escalonado en el tiempo, fijando plazos para ello; (ii) requerimiento de informes periódicos referentes al avance de las medidas que el sujeto obligado deba implementar. En éste sentido la UIF y/o el BCRA podrán disponer las visitas necesarias al sujeto obligado para constatar el avance de las medidas implementadas; (iii) convocatoria a reuniones con el oficial de cumplimiento y/o con los responsables de la administración o control interno del sujeto obligado.

- Se establecen los Planes de Regularización que son aquellos por los cuales se dispondrán acciones idóneas y proporcionales, con el fin de regularizar los incumplimientos constatados que hayan dado lugar a la apertura de sumario de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246.

El BCRA garantizará que el monitoreo de los citados Planes se realice en tiempo y

Novedades nacionales

forma según los parámetros establecidos por la Mesa de Trabajo. Una vez concluida la verificación de cada Plan de Regularización, el BCRA deberá elaborar y remitir a la UIF el Informe Técnico de Seguimiento.

En virtud de dicho Informe, la UIF determinará si las acciones han sido cumplimentadas y se puede dar el archivo de las actuaciones; o en caso contrario, la UIF evaluará dar inicio a las actuaciones sumariales. Estos procedimientos se realizarán acorde a lo estipulado en la Ley 25.246 y sus modificatorias

Vigencia: A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

*Decreto 793/2018 – (B.O. 04/09/2018)
Derechos de exportación para determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*

Por medio de la norma de referencia se establece un derecho de exportación del 12% a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Este derecho de exportación comenzará a aplicarse desde el 04/09/2018 hasta el

31/12/2020 y no podrá exceder de \$4 por cada dólar del valor imponible o valor FOB. Para las mercaderías indicadas en el Anexo I de la norma en comentario, dicho tope máximo será de \$3 por cada dólar del valor imponible o valor FOB.

De igual manera, el Decreto en referencia sustituye el Anexo XIII del Decreto 1126/2017 por el Anexo II de la norma, en el cual, se establecen los derechos de exportación para las posiciones arancelarias indicadas allí y referentes a la soja y sus subproductos en niveles entre el 11% al 18%.

Asimismo, se deroga el Decreto 1343/2016, por el cual, se fijaba un esquema de reducción mensual del 0,5% en las alícuotas para las posiciones arancelarias allí referidas.

Finalmente, se indica que las mercaderías cuya exportación ya estuviere gravada se le deberá adicionar el derecho de exportación establecido por la norma en comentario, incluyendo los fijados en el Anexo II. Se estipula también que para estos nuevos derechos no resultará aplicable el plazo de espera previsto en el artículo 54, inciso a del Decreto 1001/1982

Resolución 307/2018 – MA (B.O. 06/09/2018) Registración de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas. Resolución 51/2018- MA. Modificación. Resolución 290/2018- MA. Derogación.

Se deroga la Resolución 290/2018 del Ministerio de Agroindustria, por la cual se había suspendido temporariamente el registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (“DJVE”) para los productos alcanzados por la Ley 21.453 (Ventas al exterior de productos de origen agrícola). En efecto, se reestablece el registro de las DJVE para las operaciones con cierre de venta a partir del 5 de septiembre de 2018.

Asimismo, se sustituye el Art. 12 de la Resolución 51/2018 del Ministerio de Agroindustria, incluyendo lo referente al pago de los derechos adicionales de exportación establecidos por el Decreto 793/2018. En éste sentido, se establece que el pago de los referidos derechos adicionales para los productos alcanzados por la Ley 21.453 deberá efectuarse mediante el pago previo del registro de destinación o con plazo de espera, dentro de los 15 (quince) días siguientes al registro de cumplimiento de embarque.

Finalmente, la citada Resolución indica que la Subsecretaría de Mercados

Novedades nacionales

Agropecuarios con previa autorización de su Superior, podrá suspender temporariamente el registro de las DJVE mediante Comunicado Oficial al sector exportador, a la Dirección General de Aduanas y su publicación en la página web del Ministerio de Agroindustria.

*Resolución 526/2018 – SC (B.O. 07/09/2018) Posiciones Arancelarias.
Resolución 507/2018- SC. Ampliación.*

Se amplía la lista de posiciones arancelarias de la Resolución 507/2018 de la Secretaría de Comercio y por la que a su vez se modificaba el Anexo XI de la Resolución 523 /2017 de la citada Secretaría. En efecto, la importación a consumo de las posiciones arancelarias listadas en la presente Resolución estará sujeta al trámite de Licencias No Automáticas de Importación.

La Resolución en referencia dispone que su entrada en vigencia será la misma que la fecha de vigencia de la Resolución 507/2018 de la Secretaría de Comercio, es decir, a partir del 1° de septiembre de 2018.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 264/2018-AGIP (B.O. 03/09/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reclamos de repetición originados en retenciones y percepciones efectuadas por los agentes de recaudación. Resolución 730/2013. Modificación.

Se dispone que los reclamos de repetición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos originados en retenciones/percepciones efectuadas por los Agentes de Recaudación, cuyos importes no superen la suma de \$ 50.000, no requieren la verificación de la existencia de deuda con respecto de los restantes gravámenes por los que se encuentra alcanzado el contribuyente.

Por otra parte, se establece que los reclamos de repetición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos originados por la aplicación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), cuyos importes no superen la suma de \$40.000, serán eximidos de la verificación de la existencia de deuda tributaria. Asimismo, este procedimiento será aplicable en el primer reclamo presentado en cada período fiscal respecto de los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya conducta tributaria no haya sido calificada

en los niveles 3 (alto) y 4 (muy alto).

Por último, se deja sin efecto la Resolución 50/2018-AGIP.

Vigencia: A partir del 10 de septiembre de 2018

Ley 5994 (B.O. 04/09/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Resolución 28/2017- CPCM. Funciones, atribuciones y composición de la Comisión Plenaria y la Comisión Arbitral. Ratificación.

Se ratifica la Resolución 28/2017-CPCM, la cual como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral verifique la aprobación por parte de todas las jurisdicciones adheridas.

Ley 5996 (B.O. 04/09/2018) Ley Tarifaria. Ley 5914. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas. Modificación de la Ley Tarifaria Ley 5914.

Se establece que la actividad de producción y procesamiento de carne y productos cárnicos excepto elaboración de subproductos cárnicos tendrá una alícuota del 0,5%, y a partir de 2022 la misma se reducirá al 0,0%.

Por otro lado, se modifica el inciso 1) del artículo 49 de la Ley 5914 incorporando las siguientes actividades en el rubro “Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco”:

1. Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
2. Producción y procesamiento de carne de aves
3. Elaboración de fiambres y embutidos
4. Fabricación de aceites y grasas de origen animal.

Vigencia: A partir de su promulgación.

Decreto 282/2018 (B.O. 04/09/2018) Ley Tarifaria. Ley 5914. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Promulgación.

Se promulga la Ley 5996, la cual hace referencia a la incorporación de determinadas actividades y su alícuota a aplicar respecto del Impuesto sobre Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 31/2018-ARBA (B.O. 04/09/2018) Casillero Único. Período 2018.

Se establece en \$2600 el monto del abono anual a satisfacer por el servicio de

Novedades provinciales

casillero único por el período 2018, de conformidad con lo establecido mediante la Resolución Normativa 36/2010- ARBA.

Resolución Normativa 32/2018-ARBA (B.O. 04/09/2018) Impuesto Inmobiliario. Beneficios de exención. Reempadronamiento. Resolución Normativa 41/2016- ARBA. Extensión.

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, el plazo dispuesto en la Resolución Normativa 41/2016- ARBA, para dar inicio al procedimiento de reempadronamiento de los beneficios de exención de pago del Impuesto Inmobiliario alcanzados por aquellos contribuyentes que sean notificados al efecto por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se fija el 1° de enero de 2019 inclusive, como fecha desde la cual operará el cese del citado beneficio, en caso de incumplimiento de la presentación de documentación necesaria para efectuar el reempadronamiento dentro del plazo legal; o de incumplimiento de los requerimientos de presentación de documentación adicional que formule ARBA.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Normativa 34/2018- ARBA (B.O. 06/09/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes Especiales de Percepción. Comercialización mayorista de combustibles líquidos. Resolución Normativa 27/2018- ARBA. Prórroga de la vigencia.

Se establece que la Resolución Normativa 27/2018- ARBA, la cual derogó la Parte Segunda, Sección Tres del Capítulo IV, Título V, Libro Primero de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004, relativo a las “Compañías de transporte de pasajeros y carga” y estableció que éste último integre el Régimen Especial de Percepción de “Comercialización mayorista de combustibles líquidos”, reglamentado en la Parte Primera de la misma sección, comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 2018.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1948/2018 – ATC (B.O. 17/08/2018) Sistema de Solicitud y Emisión las Constancias de No Retención/ No Percepción y de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Implementación.

Se implementa el “Sistema de Solicitud y Emisión las Constancias de No Retención/ No Percepción y de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%”,

por el cual los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar las mencionadas constancias, a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial, conforme el procedimiento descrito en el ANEXO I de la norma de referencia.

Asimismo, se aprueban la utilización de los Formularios de “Constancia de No Percepción en Aduana” AT N° 3153; “Constancia de No Percepción” AT N° 3154; “Constancia de No Retención” AT N° 3155; “Constancia de No Retención- Decreto 2042/2000” AT N° 3156; “Constancia de No Retención- No Percepción” AT N° 3157; “Constancia de Exención” AT N° 3158 y “Constancia de Exención-Ley Especial” AT N° 3159, cuyos modelos figuran en el Anexo II.

Por último, se establece que, a partir del 13 de agosto del 2018, estarán disponibles en la página web de la Administración Tributaria de la provincia de Chaco, el sistema de solicitud y obtención de las constancias citadas anteriormente y a partir del 3 de septiembre del corriente año, las mismas serán tramitadas únicamente vía web, sin excepción.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 39/2018-SIP (B.O 03/09/2018) Ejecución fiscal administrativa.

Se dispone que el cómputo y pautas de los honorarios establecidos por la norma en comentario a favor de los procuradores o letrados patrocinantes del procedimiento fiscal administrativa con control judicial, se aplicará para todo tipo de acreencia y/o concepto tributario y/o no tributario de cualquier tipo de procedimiento de ejecución para el cobro de tales acreencias y/o conceptos mencionados, desde el momento de su asignación. Asimismo, se establece que cuando a favor del procurador fiscal o letrado patrocinante designado correspondiera que se regulen honorarios por la autoridad judicial competente, el demandado deberá cumplir con la obligación de pago por el importe que surja del auto regulatorio siguiendo las normas del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de Córdoba con más intereses que, en caso de mora, correspondieran hasta la fecha de su efectivo pago.

Resolución 43/2018-SIP (B.O 04/09/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema SIRCRES. Decreto

1205/2015. Modificación.

Se modifica el Decreto 1205/2015, estableciendo que quedan excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Por otra parte, quedan excluidas del régimen en comentario hasta el 30/06/2019, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales siempre y cuando no haya manifestación en contrario, las siguientes operaciones:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante eluso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista,
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias denominada “Plataforma de pagos móviles”.
11. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
12. Restitución de fondos previamente

Novedades provinciales

embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Por último, se crea un régimen de información para los agentes del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo cual deberán presentar trimestralmente y con carácter de declaración jurada, información detallada respecto de todas las operaciones mencionadas con anterioridad.

Vigencia: A partir del 01/10/2018.

Resolución 44/2018-SIP (B.O. 04/09/2018) Impuesto de Sellos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Incorporación.

Se incorpora a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba a la nómina de agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos del Anexo I en el rubro “Empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado”. Asimismo, se incorpora a la nómina de agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos del Anexo I en el rubro “Dependencias de Estado” a la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad.

Por último, se dispone que los agentes de retención, percepción y/o recaudación antes nominados, deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1 de octubre de 2018.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 121/2018-MEFyH (B.O. 04/09/2018) Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales. Resolución 75/2018-MEFyH. Vencimiento.

En virtud de la Resolución 75/2018-MEFyH, la cual estableció un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales, se establece el día 14 de septiembre de 2018 como nueva fecha de vencimiento para el pago de las deudas fiscales, aplicando los intereses que correspondan desde el 21 de agosto de 2018 hasta la fecha de cancelación efectiva.

PROVINCIA DE MENDOZA

Decreto 1475/2018 (B.O. 06/09/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Programa de Fomento a la Inversión Estratégica. Certificado de Crédito Fiscal.

Ley 9074. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 9074, la cual instauró un nuevo Programa de Fomento a la Inversión Estratégica, mediante la cual el Estado Provincial otorgará un certificado de crédito fiscal a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen inversiones en activos reales en la provincia. Entre las disposiciones reglamentadas, destacamos:

- Se instruye al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a efectos de:
 - a) Convocar al llamado a concurso público a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para participar del “Programa de Fomento a la Inversión Estratégica”, mediante la presentación de proyectos de inversión estratégica, a fin de acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal.
 - b) Adjudicar el crédito fiscal.
 - c) Resolver impugnaciones y realizar cualquier otro acto que sea necesario para la realización del concurso.
- A los efectos de acceder a los beneficios establecidos en el citado

Novedades provinciales

programa, los contribuyentes deberán participar en el concurso público y ser seleccionados por el Comité de Evaluación.

- El crédito fiscal autorizado y acreditado a los titulares de los proyectos podrá ser transferido por instrumento público en montos superiores a \$ 100.000 y múltiplo de \$ 1.000.
- En caso que el Comité de Evaluación determinare la falta o deficiente ejecución del proyecto aprobado, o de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley 9074 o por la norma en comentario, ello importará la pérdida del beneficio y la imposibilidad de participar en nuevas convocatorias con similar finalidad por el término de 5 años a partir de que quede firme el acto de revocación.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 29/2018-DGR (B.O. 31/08/2018) Clave fiscal. Generación y utilización.

Se modifica el procedimiento para la generación y utilización de la clave fiscal con el fin de que los contribuyentes puedan realizar trámites u operaciones de

cualquier tipo.

Por otra parte, se deja sin efecto la Resolución Normativa 15/2011.

Vigencia: A partir del 3 de septiembre de 2018.

Resolución General 30/2018-DGR (B.O. 31/08/2018) Domicilio fiscal electrónico. Modificación. Prórroga.

Se establece que los contribuyentes o responsables podrán constituir domicilio fiscal electrónico hasta el 30 de septiembre de 2018 mediante el formulario correspondiente. Asimismo, la constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes y/o responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal.

Por último, se aprueba el texto ordenado de la Resolución General 7/2017, Domicilio fiscal electrónico, el cual como Anexo II forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 3 de septiembre de 2018.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 858/2018-ART (B.O. 06/09/2018) Categorización del Riesgo

Fiscal. Evaluación. Resolución 455/2018-ART. Modificación.

Se modifica la Resolución 455/2018, estableciendo que la evaluación de riesgo fiscal se realizará cada dos meses y de acuerdo con el comportamiento observado de los parámetros establecidos. Asimismo, se dispone que la primera evaluación se realizará el último día del mes de septiembre de 2018.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 27/2018-DGR (B.O. 03/09/2018) Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Liquidación vía web. Escribanos.

Se establece que los profesionales escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la provincia de Salta, e inscriptos en el Impuesto a las Actividades Económicas ante la Dirección General de Rentas en la actividad “Servicios Notariales” (código 691002), deberán efectuar vía web la liquidación del Impuesto de Sellos y de la Tasa Retributiva de Servicios por las Escrituras Públicas correspondientes a las actuaciones en las que intervengan, mediante acceso con clave fiscal, como usuario de la página web de la dirección www.dgrsalta.gov.ar, generando el F06W.

Novedades provinciales

Asimismo, se dispone que durante un período de 30 días corridos a partir de la vigencia de la norma en comentario, la Dirección General de Rentas continuará recibiendo el actual formulario de determinación del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas en Escrituras Públicas (F06).

Por último, se determina que los profesionales escribanos, en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, se encuentran obligados a presentar y pagar las declaraciones juradas (F06) o (F06W) dentro de los quince días hábiles del otorgamiento de la escritura.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2018.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución 1144/2018-ME (B.O. 03/09/2018) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales. Resolución 12/2004-ME. Restablecimiento de la vigencia.

Se restablece hasta el 28 de septiembre de 2018 inclusive, la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la Resolución 12/2004-ME, con los siguientes alcances:

Deudas comprendidas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, adeudados a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. Quedan también comprendidas dentro del régimen, las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas y los anticipos adeudados del período fiscal en curso, salvo el anticipo cuyo vencimiento haya operado en el mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Finalmente se dispone, que quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigor de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución General 97/2018-DGR (B.O. 04/09/2018) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales. Resolución 12/2004-ME. Condiciones, requisitos y formalidades.

Se establece que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa restablecida por la Resolución 1144/2018-ME, son las previstas por la Resolución General 11/2004-DGR.

Resolución General 99/2018-DGR (B.O. 06/09/2018) Régimen de facilidades de pago. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la Salud Pública. Cantidad de pagos.

Se establece que la cantidad de pagos parciales que soliciten los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública por las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, no podrá exceder de 12.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1949/2018-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de productos de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial. Resolución General 1367/1999-DGR (ATP).

Se modifican los valores utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10%, a que refiere la Resolución General 1367/1999-DGR cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de los productos que se encuentran mencionados en la norma en comentario. Asimismo, a los valores establecidos en la norma de referencia, se le deberá liquidar y agregar, el Adicional 10%, según lo establecido en la Ley 666-K

Vigencia: A partir del 27 de agosto de 2018.

Resolución General 1950/2018-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de pagos a cuenta. Valores Mínimos. Resolución General 1566/2008-ATP. Modificación.

Se modifican los valores utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos y Adicional 10%, a que se refiere la Resolución General 1566/2008-ATP, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados de los productos que se encuentran enumerados en la norma en comentario. Asimismo, a los valores establecidos en la norma de referencia, se le deberá liquidar y agregar además el adicional 10% según lo establecido en la Ley 666-K.

Vigencia: A partir del 27 de agosto de 2018.

Resolución General 1951/2018-ATP. Impuesto de Sellos. Sistema Unificado de cálculo, emisión, y recaudación de patentes (SUCERP). Implementación.

Se implementa el Sistema Unificado de cálculo, emisión, y recaudación de patentes, para la operatoria de liquidación, retención y depósito del Impuesto de Sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Asimismo, se designan como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país.

Por otro lado, se aprueba el instructivo que integra la norma en comentario como Anexo I, para la determinación del alcance del Impuesto de Sellos en los actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Vigencia: A partir del 01 de octubre de 2018.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 292/2018-ATER. Planes de financiación online.

Se dispone que los planes de financiación destinados a contribuyentes y responsables de los tributos administrados por la Administración Tributaria, podrán suscribirse en línea ingresando a la página institucional de la Administración Tributaria de Entre Ríos, de acuerdo al aplicativo que, como Anexo I forma parte de la norma en comentario. Se excluyen de dichos planes, los aportes al Fondo de integración de Asistencia Social. Asimismo, para poder acceder a los planes de financiación, el responsable o contribuyente, deberá constituir en forma previa el domicilio fiscal electrónico.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Por último, el contribuyente o responsable podrá optar por realizar planes de pago por el total de la deuda de todos sus imponibles o seleccionar en forma individual los imponibles que desee incorporar en el mismo.

Vigencia: A partir del 17 de septiembre de 2018.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1296/2018-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local. Saldos a favor.

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local que exterioricen la generación de saldos a favor y no registren deudas en otros impuestos ante el fisco local, podrán solicitar ante la Dirección General de Rentas la emisión de un Certificado de No Retención y No Percepción del referido Impuesto para los Regímenes de Retención y Percepción. Asimismo, la solicitud de emisión del Certificado antes mencionado deberá ser tramitada a través de la página web de la Dirección General de Rentas. Dicho

certificado tendrá una validez de 90 días corridos a partir de la fecha de su emisión.

Por otra parte, cuando la solicitud referida anteriormente se realice antes del día 20 de cada mes, la exclusión del Régimen SIRCREB será a partir del primer día del mes siguiente al de dicha solicitud. Sin embargo, si la solicitud se efectúa con posterioridad al día 20 de cada mes, la exclusión regirá a partir del primer día del mes subsiguiente al de la misma.

Por último, se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Convenio Multilateral que exterioricen la generación de saldos a favor y no registren deudas en otros impuestos, podrán solicitar ante la Dirección General de Rentas la emisión del Certificado de No Retención y No Percepción del referido impuesto para los Regímenes de Retención y Percepción de las Resoluciones 1460/2002-DGR y 925/2010-DGR.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Septiembre 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.